

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0568-2026 del 28 de abril de 2026 el interesado denunció "*intervención a cauce, están nivelando un área inundable a parecer para evitar que se inunde un predio, afectando la quebrada la Pereira. lo cual puede versen afectados la comunidad en general.*", lo anterior en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 04 de mayo de 2026, identificándose que los hechos tenían lugar en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, de dicha visita se generó el informe técnico con radicado IT-02757-2026 del 13 de mayo de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

“Observaciones de campo:

Durante el recorrido efectuado el día 04 de mayo de 2026, se evidenció que, hacia el punto con coordenadas 6°3'35.5" N / 75°23'14.5" O, asociado al predio identificado con FMI 020-169557, se transportó y se dispuso material limoso, el cual, mediante el uso de maquinaria, fue esparcido y adecuado para la conformación de un lleno, con el propósito de nivelar el terreno hasta la cota de la vía veredal. Estos hechos tienen ocurrencia sobre la margen derecha de la Q. La Pereira.

La actividad se encontró suspendida al momento de la visita y el área comprometida con la intervención corresponde aproximadamente a 100 m². En la Figura 4 se delimita dicha área mediante un polígono de color morado. Al realizar el traslape de la información levantada en campo con la cartografía asociada a la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, se estableció que la intervención se desarrolla al interior de una zona clasificada como de restauración.

A partir de la revisión realizada en el recorrido de campo, se evidencia la modificación de la morfología del terreno con la disposición de material para la conformación de un lleno generando cambios en la topografía, particularmente en el aumento de la cota en al menos un (1) metro.

Durante la inspección ocular se evidenció que la actividad se desarrolla sin la implementación de medidas de manejo ambiental. No se observó la existencia de obras de contención o control del material dispuesto al interior del predio. No obstante, hasta la fecha, no se advierte arrastre de material hacia el cauce de la Q. La Pereira.

CONCLUSIONES:

El movimiento de tierras ejecutado no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, al evidenciarse la disposición de material sin la implementación de medidas de manejo ambiental ni la construcción de obras de contención o control. Esta condición configura un escenario de riesgo asociado a la inestabilidad del lleno, con potencial volcamiento de material y consecuente aporte de sedimentos hacia la quebrada La Pereira.

Con la disposición de material para la conformación de un lleno y la nivelación del terreno al interior del predio identificado con FMI 020-169557, localizado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, y que a la fecha presenta un área intervenida aproximada de 100 m², se está interviniendo la zona de restauración de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, acotada mediante la Resolución No. RE-09271-2021. Esta intervención genera alteración de la de la zona de inundación del cuerpo de agua, al modificar la cota natural del terreno mediante la disposición de material que alcanza una elevación aproximada de un (1) metro, lo cual puede incidir en la dinámica hidráulica y en la capacidad de almacenamiento del área inundable”

Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR, el día 15 de mayo de 2026, se evidenció que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-169557 se encuentra activo y registra como propietario a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS**, identificada con NIT No. 890.985.417-3.

Que, de conformidad con la información recolectada en campo, se identificó como ejecutor y responsable directo de las actividades objeto de investigación al señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.425.516.

Que verificada la base de datos de la Corporación no se identificó ningún permiso ambiental asociado al predio identificado con FMI. 020-169557 ni a nombre de su titular.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que por su parte el Acuerdo de Cornare No 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del

manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”

Que la **Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021**, “por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro – Antioquia”, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el acotamiento de la ronda hídrica la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-02757-2026 del 13 de mayo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es

transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE LLENO EN LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en visita técnica realizada el día 04 de mayo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-02757-2026 del 13 de mayo de 2026, se evidenció que la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, acotada mediante la Resolución No. RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, “*Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen de Viboral, La Ceja y Rionegro - Antioquia*”, a su paso por el predio identificado con FMI 020-169557, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, ha sido objeto de intervenciones consistentes en el transporte, disposición y adecuación de material limoso para la conformación de un lleno de un área aproximada de 100 m² sobre su margen derecha, con el propósito de nivelar el terreno hasta la cota de la vía veredal, generando modificación de la morfología natural del terreno y aumento de la cota en aproximadamente un (1) metro, alterando la zona de inundación del cuerpo de agua y pudiendo incidir en la dinámica hidráulica y en la capacidad de almacenamiento del área inundable.

La medida se impondrá al señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.425.516, en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI No. 020-169557, y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS**, identificada con NIT No. 890.985.417-3, en calidad de titular del referido inmueble.

La vinculación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS**, como propietaria del predio identificado con FMI No. 020-169557, y del señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ**, como presunto ejecutor material de las actividades evidenciadas en campo, se sustenta en los elementos técnicos y documentales recaudados dentro de la presente actuación ambiental, toda vez que las acciones investigadas se desarrollan al interior del inmueble referido y, conforme

a la información obtenida durante la visita técnica, el señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ** sería quien ejecuta directamente las actividades objeto de control.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el esclarecimiento integral de los hechos, así como la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, resulta procedente la imposición de la medida y la vinculación de ambos sujetos dentro de la presente actuación administrativa ambiental.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0568-2026 del 28 de abril de 2026
- Informe Técnico con radicado IT-02757-2026 del 13 de mayo de 2026
- Verificación en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el día 15 de mayo de 2026, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-169557.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS** identificada con NIT No. 890.985.417-3 como propietaria del predio identificado con FMI No. 020-169557 y al señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.425.516, en calidad de presunto responsable, la siguiente medida, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación:

- **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE LLENO EN LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA.** Lo anterior, teniendo en cuenta que, en visita técnica realizada el día 04 de mayo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-02757-2026 del 13 de mayo de 2026, se evidenció que la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, acotada mediante la Resolución No. RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen de Viboral, La Ceja y Rionegro - Antioquia”*, a su paso por el predio identificado con FMI 020-169557, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, ha sido objeto de intervenciones consistentes en el transporte, disposición y adecuación de material limoso para la conformación de un lleno de un área aproximada de 100 m² sobre su margen derecha, con el propósito de nivelar el terreno hasta la cota de la vía veredal, generando modificación de la morfología natural del terreno y aumento de la cota en aproximadamente un (1) metro, alterando la zona de inundación del cuerpo de agua y pudiendo incidir en la dinámica hidráulica y en la capacidad de almacenamiento del área inundable.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS** y al señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
2. **ACOGER** la ronda hídrica de la quebrada La Pereira conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021. Absteniéndose de realizar actividades u obras no compatibles con los fines de protección de dicha zona.
3. **RESTABLECER** las áreas intervenidas, especialmente aquellas localizadas dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, mediante la ejecución de acciones orientadas a la recuperación de la ronda, garantizando el retorno a su estado previo a la intervención y evitando afectaciones adicionales. Dichas acciones comprenden **EL RETIRO DEL MATERIAL DISPUESTO** para la conformación de lleno que estén localizados en la zona de protección.
4. **REALIZAR** la disposición adecuada del material que sea retirado.
5. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental orientadas al control y retención de sedimentos, el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial, la estabilización del terreno y la prevención del arrastre de material hacia la fuente hídrica, especialmente en aquellos predios donde no se evidenció la adopción de acciones preventivas
6. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.

En un término máximo de cinco (05) días hábiles:

1. Informar de manera escrita a esta Corporación, cuál es la finalidad de las obras ejecutadas en el predio 020-169557 y si se cuenta con permisos u autorizaciones por parte de la administración municipal.

PARÁGRAFO 1: La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-0568-2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados, evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente medida preventiva a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS** y al señor **OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR una copia del presente acto administrativo al municipio de El Carmen de Viboral para lo de su conocimiento y competencia frente a los movimientos de tierra

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0568-2026.

Fecha: 19 de mayo de 2026.

Proyectó: Dahiana Arcila

Revisó: Ornella A

Aprobó: John Marín.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/05/2026

Hora: 10:41 AM

No. Consulta: 809034788

No. Matricula Inmobiliaria: 020-169557

Referencia Catastral: 051480001000000460080000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-1955 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 1955-11-08 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.162

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOVO DE LOPEZ ISIDORA

A: LOPEZ LONDO O JOSE ANIBAL CC 516573 X

A: LOPEZ LONDO O CANDIDA ROSA CC 21834102 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-06-2007 Radicación: 2007-020-6-4633

Doc: ESCRITURA 537 DEL 2005-04-29 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$26.320.000

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% HIJUELAS 1 NRAL.2, 2 LIT.B, 6 LIT.A E HIJ.7 (LIMITACION DOMINIO) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LONDO O CANDIDA ROSA CC 21834102

A: LOPEZ GIRALDO DELIO ENRIQUE CC 500781 X

A: LOPEZ GIRALDO FRANCISCO EMILIO CC 502267 X

A: LOPEZ LONDO O JOSE ANIBAL CC 516573 X

A: LOPEZ CARDONA GUILLERMO ANTONIO CC 3562617 X

A: LOPEZ CARDONA LUIS BERNARDO CC 8226374 X
A: LOPEZ CARDONA OSCAR ENRIQUE CC 8283324 X
A: LOPEZ RIOS GABRIEL ANTONIO CC 8307915 X
A: LOPEZ RIOS REINALDO DE JESUS CC 15375114 X
A: LOPEZ CARDONA ALBERTO DE JESUS CC 15375999 X
A: LOPEZ GIRALDO OMAR ANTONIO CC 15378032 X
A: GONZALEZ LOPEZ MAURICIO DE JESUS CC 15379194 X
A: LOPEZ MARTINEZ OSCAR LEON CC 15425516 X
A: LOPEZ MARTINEZ JOHN ANTONIO CC 15427807 X
A: LOPEZ MARTINEZ JUAN DIEGO CC 15429133 X
A: LOPEZ MARTINEZ WALTER DE JESUS CC 15433694 X
A: TABARES DE LOPEZ BERTEVILDA CC 21281567 X
A: TABARES LOPEZ GRISEIDA DE JESUS CC 21281581 X
A: LOPEZ DE RENDON MARIELA CC 21834187 X
A: LOPEZ LONDO DE ARBELAEZ AURA MARIA CC 21834411 X
A: LOPEZ CARDONA GLORIA MARIA CC 21836920 X
A: LOPEZ RIOS LUCIA DEL SOCORRO CC 21837367 X
A: LOPEZ CARDONA LUZ AMPARO CC 21837934 X
A: LOPEZ RIOS AMPARO MARIA CC 21838084 X
A: LOPEZ RIOS DORA ELENA CC 21838334 X
A: LOPEZ CARDONA MARTA ELENA CC 21838508 X
A: LOPEZ RIOS MARIA JULIETA CC 21839224 X
A: LOPEZ RIOS MARIA CONSUELO CC 21839225 X
A: LOPEZ MARTINEZ MARIA YOLANDA CC 21962970 X
A: LOPEZ MARTINEZ AMPARO CC 21964310 X
A: GONZALEZ LOPEZ MARIA ELENA CC 39180910 X
A: LOPEZ RIOS NUBIA ELVIRA CC 39180935 X
A: LOPEZ GIRALDO LUZ ESTELLA CC 39181934 X
A: LOPEZ MOLINA MONICA PATRICIA CC 39187756 X
A: LOPEZ MARTINEZ GLADIS CC 39438800 X
A: LOPEZ MARTINEZ JHISLAY CC 39443647 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-10-2007 Radicación: 2007-020-6-8422

Doc: ESCRITURA 1437 DEL 2007-09-17 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION DOMINIO) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GIRALDO DELIO ENRIQUE CC 500781

DE: LOPEZ LONDO DE JOSE ANIBAL CC 516573

DE: LOPEZ CARDONA LUIS BERNARDO CC 8226374

DE: LOPEZ CARDONA OSCAR ENRIQUE CC 8283324

DE: LOPEZ RIOS GABRIEL ANTONIO CC 8307915

DE: LOPEZ RIOS REINALDO DE JESUS CC 15375114

DE: LOPEZ CARDONA ALBERTO DE JESUS CC 15375999

DE: LOPEZ GIRALDO OMAR ANTONIO CC 15378032

DE: GONZALEZ LOPEZ MAURICIO DE JESUS CC 15379194

DE: LOPEZ MARTINEZ OSCAR LEON CC 15425516

DE: LOPEZ MARTINEZ JOHN ANTONIO CC 15427807

DE: LOPEZ MARTINEZ JUAN DIEGO CC 15429133

DE: LOPEZ MARTINEZ WALTER DE JESUS CC 15433694

DE: TABARES DE LOPEZ BERTEVILDA CC 21281567

DE: TABARES LOPEZ GRISEIDA DE JESUS CC 21281581

DE: LOPEZ DE RENDON MARIELA CC 21834187

DE: LOPEZ CARDONA GLORIA MARIA CC 21836920

DE: LOPEZ RIOS LUCIA DEL SOCORRO CC 21837367

DE: LOPEZ CARDONA LUZ AMPARO CC 21837934

DE: LOPEZ RIOS AMPARO MARIA CC 21838084

DE: LOPEZ RIOS DORA ELENA CC 21838334

DE: LOPEZ CARDONA MARTA ELENA CC 21838508

DE: LOPEZ RIOS MARIA JULIETA CC 21839224

DE: LOPEZ RIOS MARIA CONSUELO CC 21839225
DE: LOPEZ MARTINEZ MARIA YOLANDA CC 21962970
DE: LOPEZ MARTINEZ AMPARO CC 21964310
DE: GONZALEZ LOPEZ MARIA ELENA CC 39180910
DE: LOPEZ RIOS NUBIA ELVIRA CC 39180935
DE: LOPEZ GIRALDO LUZ ESTELLA CC 39181934
DE: LOPEZ MOLINA MONICA PATRICIA CC 39187756
DE: LOPEZ MARTINEZ GLADIS CC 39438800
DE: LOPEZ MARTINEZ JHISLAY CC 39443647
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 X
A: ROMULO BENTANCUR SALAZAR Y CIA. S. EN C. NIT. 8000611975 X
A: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. NIT. 8050204514 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-07-2008 Radicación: 2008-020-6-5276
Doc: ESCRITURA 1004 DEL 2008-06-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$725.938
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA PROINDIVISO HIJ. ADICIONAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ CARDONA GUILLERMO ANTONIO CC 3562617
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 X
A: SOCIEDAD R. LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES X
A: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-08-2008 Radicación: 2008-020-6-6998
Doc: ESCRITURA 1073 DEL 2008-08-06 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$725.938
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA HIJUELA UNICA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ GIRALDO FRANCISCO EMILIO CC 502267
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 X
A: SOCIEDAD R.LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES X
A: SOCIEDAD CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-02-2009 Radicación: 2009-020-6-843
Doc: ESCRITURA 119 DEL 2009-01-29 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$4.210.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA PROINDIVISO, HIJUELA 6 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ LONDO DE ARBELAEZ AURA MARIA CC 21834411
A: ARBELAEZ LOPEZ MARIA FABIOLA CC 21963922 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-2009 Radicación: 2009-020-6-4092
Doc: ESCRITURA 1798 DEL 2009-03-31 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$762.236
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.42%.PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ LOPEZ MARIA FABIOLA CC 21963922
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-020-6-8308
Doc: ESCRITURA 1620 DEL 2010-07-30 00:00:00 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.600.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% EN PROINDIVISO. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ LONDO JOSE ANIBAL CC 516573
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 X 10.14%

A: SOCIEDAD R.LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES X 38.81%
A: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. NIT. 8050204514 X 1.05%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-11-2010 Radicación: 2010-020-6-11313
Doc: ESCRITURA 2757 DEL 2010-10-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA 42.537 MTS 2 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107
A: SOCIEDAD R.LUCAS ETANCUR SALAZAR Y CIA.SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES
A: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. NIT. 8050204514

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-11-2010 Radicación: 2010-020-6-11313
Doc: ESCRITURA 2757 DEL 2010-10-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107
A: SOCIEDAD R.LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA.SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
A: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. NIT. 8050204514

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-020-6-12445
Doc: ESCRITURA 6576 DEL 2010-11-08 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 55,0005% PROINDIVISO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD R. LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES NIT. 800611975
A: SIERRA QUICENO ELSON HERNANDO CC 3568611

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 26-01-2011 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 7685 DEL 2010-12-23 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.100.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107
A: RUFINO PUYO SANCLEMENTE CC 1630786 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 13 Fecha: 26-01-2011 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 7686 DEL 2010-12-23 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107
A: TORO CATAÑO JAIRO ARTURO CC 71605325 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-01-2012 Radicación: 2012-020-6-214
Doc: ESCRITURA 7686 DEL 2010-12-23 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.72% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107
A: TORO CATAÑO JAIRO ARTURO CC 71605325 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 10-02-2012 Radicación: 2012-020-6-1471
Doc: ESCRITURA 7684 DEL 2010-12-23 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.600.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10.9222% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107
A: CANDAMIL URREA CLAUDIA MARIA CC 42876010 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 10-02-2012 Radicación: 2012-020-6-1472
Doc: ESCRITURA 5845 DEL 2011-10-13 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 7684 DEL 23-12-2010, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LOS LINDEROS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CANDAMIL URREA CLAUDIA MARIA CC 42876010
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-02-2012 Radicación: 2012-020-6-1473
Doc: ESCRITURA 5846 DEL 2011-10-13 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 7686 DEL 23-12-2010, EN CUANTO A CITAR LOS LINDEROS CORRECTOS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: TORO CATAÑO JAIRO ARTURO CC 71605325
A: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-07-2012 Radicación: 2012-020-6-7370
Doc: ESCRITURA 3357 DEL 2012-07-12 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$34.153.293
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 61,7724% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 4,1778%
DE: SOCIEDAD R. LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES NIT. 800611975 55%
DE: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. NIT. 8050204514 2,5946%
A: AGROPROYECTOS SIERRA SAS NIT. 9004744144 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-04-2014 Radicación: 2014-020-6-4094
Doc: ESCRITURA 1883 DEL 2014-04-09 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$77.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10.9222% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANDAMIL URREA CLAUDIA MARIA CC 42876010
A: RAMIREZ CANDAMIL ESTEBAN CC 1152447560 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-020-6-10395
Doc: ESCRITURA 2723 DEL 2014-08-11 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.348.180.003
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14.66% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTENARIO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S. EN C. NIT. 8050204514
A: WAGERS VELASQUEZ MARCELO CC 1094924089 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-020-6-14559
Doc: ESCRITURA 4368 DEL 2014-11-21 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$104.700.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14.8527% PROINDIVISO. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HOYOS JORGE IVAN CC 79145107 3.9305%
DE: RAMIREZ CANDAMIL ESTEBAN CC 1152447560 10.9222%
A: WAGERS VELASQUEZ MARCELO CC 1094924089 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-020-6-12072
Doc: CERTIFICADO 333 DEL 2015-10-08 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 55.0005% PROINDIVISO,CONTENIDA EN LA ESCRITURA 6576 DEL 08-11-2010. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA QUICENO ELSON HERNANDO CC 3568611
A: SOCIEDAD R. LUCAS BETANCUR SALAZAR Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES NIT. 800611975

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 28-04-2016 Radicación: 2016-020-6-4713
Doc: ESCRITURA 112 DEL 2016-01-26 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.834.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO CATAO JAIRO ARTURO CC 71605325 (8.72%)
DE: WAGERS VELASQUEZ MARCELO CC 1094924089 (29.5127%)
DE: AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S NIT.900.474.414-4 (61.7724%)
A: FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS NIT. 8909854173 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 28-04-2016 Radicación: 2016-020-6-4714
Doc: ESCRITURA 1356 DEL 2016-04-22 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 112 DEL 26-01-2016;EN CUANTO A QUE LA CUOTA VENDIDA POR AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S. ES DE 61.7673% , QUEDANDO ASI ENAJENADA LA TOTALIDAD DE BIEN. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO CATAO JAIRO ARTURO CC 71605325
DE: WAGERS VELASQUEZ MARCELO CC 1094924089
DE: AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S. NIT.900.474.414-4 (61.7673%)
DE: FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS NIT. 8909854173

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION SCQ-131-0568-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 8e6d5f5bd413be18eed55b120797f0f3fe38d0c16a942916b3f99d0ea74a304a

Fecha de Carga: 25/05/2026 08:55:48

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 25/05/2026 08:56:21

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 25/5/2026, 8:56:37 a. m.